

CONSIDERANDO: Que el señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006080-1, ha laborado en la administración pública por más de 15 años ininterrumpidos, en instituciones tales como: Procuraduría General de la República, Junta Central Electoral, Cámara de Diputados, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAMOCA) y Senado de la República; desempeñando los cargos de: Escribiente y Auxiliar mecanográfico en el Tribunal de Tierras de Moca, Oficial del Estado Civil, Asistente Administrativo del Parlamento Latinoamericano, Encargado del Departamento Comercial y Encargado de la División de Compras y Suministros, respectivamente; laborando siempre con capacidad, dedicación y probada honestidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO**, se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su estado de salud y cansancio, le impiden realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, les sirvieron a la sociedad con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse en mal estado de salud se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: el Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado, a favor del señor **EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO** por la suma de RD\$_____ mensuales.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Senador de la República
Provincia Espaillat.

/apg.